

secadero de granos y orujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, a emplazar en Jaén, capital, este Ministerio ha tenido a bien no aprobar el proyecto definitivo presentado y anular la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria en Zona de Preferente Localización, expresados en la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de marzo), relativos a la instalación de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se concede a «Tubos Especiales Olarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desbastes cuadrados de hierro y acero (blooms), por exportaciones previamente realizadas de tubo de acero sin soldadura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Especiales Olarra, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados (blooms) de hierro o acero no especial y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos Especiales Olarra, S. A.», con domicilio en barrio Garlea, Llodio (Alava), la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados (blooms) de hierro o acero no especial correspondiente a la denominación St 37 de las Normas DIN (partida arancelaria 73.07 B.2.a) y desbastes cuadrados (blooms) de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.07-A), comprendidos en las denominaciones de las mismas normas St 37.2, St 45.8, St 52 y St 55, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de acero sin soldadura, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos exportados podrán importarse mil cuatrocientos kilogramos de blooms, de las características de los materiales empleados en la fabricación de aquéllos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 24,07 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03-A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de febrero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,617	69,827
1 Dólar canadiense .....	64,023	64,216
1 Franco francés nuevo .....	14,139	14,181
1 Libra esterlina .....	167,843	168,349
1 Franco suizo .....	16,012	16,060
100 Francos belgas .....	140,233	140,656
1 Marco alemán .....	17,399	17,451
100 Liras italianas .....	11,140	11,173
1 Florín holandés .....	19,293	19,351
1 Corona sueca .....	13,469	13,509
1 Corona danesa .....	9,339	9,367
1 Corona noruega .....	9,749	9,778
1 Marco finlandés .....	16,624	16,674
100 Chelines austríacos .....	269,238	270,051
100 Escudos portugueses .....	243,215	243,949

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco» para españoles correspondientes al presente año para el estudio de problemas específicos de la vivienda.*

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes para hacer la selección de las solicitudes en el caso de que excedieran del número de plazas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, este Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para adjudicación de las «Becas Francisco Franco», que se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. Becarios. Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles de Facultades universitarias y Escuelas especiales, con preferencia Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Economistas, Sociólogos, Licenciados en Derecho y Profesores Mercantiles.

1.2. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.2.1. Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de